



CONTRIBUYENTE: SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL UNIDAD EJECUTORA DE PAGO NO. 12.
R.F.C.: SDN960827IA5.
OFICIO NÚMERO: SFA/SI/DGF/DAC/DIE/MULT-0248/2025, DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2025.
UBICACIÓN: BOULEVARD (BLVD) VICENTE GUERRERO NÚMERO EXTERIOR: S/N, COLONIA DEL PRI, C.P. 39070, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero; siendo las 12:30 horas del día 29 de enero del 2026, la suscrita C.P. MA. GUADALUPE MORALES MARTÍNEZ, Directora General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno, del Estado de Guerrero, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del Oficio número SFA/SI/DGF/DAC/DIE/MULT-0248/2025, de fecha 02 de diciembre de 2025, en donde "Se impone multa fiscal máxima por reincidencia", a nombre del contribuyente a revisar SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL UNIDAD EJECUTORA DE PAGO NO. 12., toda vez que la contribuyente antes citada se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 151, Primer Párrafo, fracción II, inciso c), del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 420, vigente; en virtud de que la Contribuyente y/o su Representante Legal, no se ha localizado en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, tal como consta en las Constancia de Hechos de fecha 29 de enero de 2026, levantada por el C. Javier López Basilio, notificador adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22, apartado "A", fracciones III, 25, fracciones III, IV, V, XVII y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, reformada y modificada, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Número 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción VI, 12, 21, 46 y 151, fracción II, inciso c), del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 420, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 103, Alcance V, de fecha martes 27 de diciembre de 2022, reformado y adicionado, mediante Decreto 296, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición número 102. Año CVI, de fecha 23 de Diciembre de 2025; y en los artículos 2º, 4º, 5º primer párrafo, fracción II, numeral II.2, 8º, 19, 20 y 28, primer párrafo fracciones I, II, VII, IX, XX y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de Estado de Guerrero, Número 25, Alcance I, el día 26 de marzo de 2019, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria año CV, el día 14 de octubre del 2024; así como en los artículos 151, primer párrafo fracción II, inciso c) y 154 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero: Notifíquese por estrados el Oficio Número SFA/SI/DGF/DAC/DIE/MULT-0248/2025, de fecha 02 de diciembre de 2025, en donde "Se impone multa fiscal máxima por reincidencia", emitido por la C.P. MA. GUADALUPE MORALES MARTÍNEZ, en su carácter de Directora General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno, del Estado de Guerrero, a nombre de la Contribuyente revisada SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL UNIDAD EJECUTORA DE PAGO NO. 12

Segundo: En términos del artículo 151, primer párrafo, fracción II inciso c), y 154 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, fíjese por diez (10) días hábiles consecutivos, el documento antes referido en los estrados ubicados en el interior de esta Autoridad Fiscal, situada en: Edificio Juan Álvarez, 1er Piso, Calle Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero; plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado; y retírese el decimoprimer día hábil siguiente y publíquese en la página electrónica (guerrero.gob.mx/articulos/notificación-por-estrados), por un periodo igual y retírese de la misma al decimoprimer día hábil siguiente.

Tercero: CÚMPLASE.

A T E N T A M E N T E.

**LA DIRECTORA GENERAL DE FISCALIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.**

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE
FISCALIZACIÓN
CHILPANCINGO, GRO.

C. P. MA. GUADALUPE MORALES MARTÍNEZ.

MM/ECR/MRS/MHD/JLB/2026*



CONTRIBUYENTE: SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL UNIDAD EJECUTORA DE PAGO NO. 12.
R.F.C.: SDN960827IA5.
OFICIO NÚMERO: SFA/SI/DGF/DAC/DIE/MULT-0248/2025, DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2025.
UBICACIÓN: BOULEVARD (BLVD) VICENTE GUERRERO NÚMERO EXTERIOR: S/N, COLONIA DEL PRI, C.P. 39070, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

ACUERDO DE TRANSCURSO DE PLAZO DE NOTIFICACION POR ESTRADOS:

En la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero; siendo las 11:30 horas del día 17 de febrero del 2026, la suscrita C.P. MA. GUADALUPE MORALES MARTINEZ, Directora General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, hace constar que, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22, apartado "A", fracciones III, 25, fracciones III, IV, V, XVII y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, reformada y modificada, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Número 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción VI, 12, 21, 46 y 151, fracción II, inciso c), del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 420, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 103, Alcance V, de fecha martes 27 de diciembre de 2022, reformado y adicionado, mediante Decreto 296, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición número 102. Año CVI, de fecha 23 de Diciembre de 2025; y en los artículos 2º, 4º, 5º primer párrafo, fracción II, numeral II.2, 8º, 19, 20 y 28, primer párrafo fracciones I, II, VII, IX, XX y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de Estado de Guerrero, Número 25, Alcance I, el día 26 de marzo de 2019, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición extraordinaria año CV, el día 14 de octubre del 2024.

Toda vez que la Contribuyente SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL UNIDAD EJECUTORA DE PAGO NO. 12, con Registro Federal de Contribuyentes SDN960827IA5, no se localizó en su domicilio fiscal, por las causas expuestas en la Acta Circunstanciada de Hechos de fechas 29 de enero del 2026, levantada por el C. Javier López Basilio, notificador adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, misma que se encuentra agregada en el presente expediente, al pretender notificar personalmente el Oficio número SFA/SI/DGF/DAC/DIE/MULT-0248/2025, de fecha 02 de diciembre de 2025, en donde "Se impone multa fiscal máxima por reincidencia", el cual notificó por Estrados al actualizarse la hipótesis legal consistente en: la no localización de la contribuyente y/o Representante Legal o la persona a quien deba notificarse en su domicilio fiscal el oficio antes citado, obstaculizando las facultades de comprobación, en términos de lo previsto en los artículos 151, fracción II, inciso c) y 154 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420 en vigor, por tal motivo se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero: El citado oficio fue fijado el día 29 de enero del 2026 y publicado durante diez días comprendidos del 30 de enero del 2026 al 13 de febrero del 2026, en los estrados ubicados en el interior de esta Autoridad Fiscal, situada en el: Edificio Juan Álvarez, 1er Piso, Calle Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial (guerrero.gob.mx/articulos/notificación-por-estrados), siendo la designada para tal efecto; adscrita a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y se tuvo por legalmente notificado el décimo primer día, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se tuvo por fijado durante diez días dicho documento en los Estrados de esta dependencia fiscal resultando ser el día 16 de febrero del 2026.

Segundo: Por lo anterior, se tiene como fecha de notificación legal del citado oficio el día 16 de febrero del 2026, al haber sido fijado en los Estrados de esta autoridad fiscal situada en Edificio Juan Álvarez, 1er Piso, Calle Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial (guerrero.gob.mx/articulos/notificación-por-estrados), siendo la designada para tal efecto; de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero y no habiendo otra cuestión que hacer constar, se realiza la presente para los efectos legales de aseverar la publicidad y el transcurso del plazo legal de la notificación por Estrados, firmando para la debida constancia en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

CONSTE.

ATENTAMENTE.
LA DIRECTORA GENERAL DE FISCALIZACIÓN
DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMON.
DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE
FISCALIZACIÓN
CHILPANCINGO, GRO.

MGMM/ECR/MRS/MHD/JLB/2026*



Oficina: Dirección de Auditoría al Contribuyente
Área: Departamento de Impuestos Estatales
R.F.C.: SDN960827IA5
Expediente: SFA/SI/DGF/DGCA/DP/032/2025
Oficio No.: SFA/SI/DGF/DAC/DIE/MULT-0248/2025

ASUNTO: Se impone multa fiscal máxima por reincidencia.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, a 02 de diciembre de 2025.
"2025, Año de la mujer Indígena"

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL UNIDAD EJECUTORA DE PAGO NO. 12.,
BOULEVARD (BLVD) VICENTE GUERRERO NÚMERO EXTERIOR: S/N
COLONIA DEL PRI, C.P. 39070
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

Esta Dirección General de Fiscalización, de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mediante oficio número SFA/SI/DGF/DGCA/DP/032/2025, de fecha 03 de septiembre de 2025, emitido por la M.A.P. Rubí Díaz Arreola, en carácter de Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, notificado legalmente el día 12 de septiembre de 2025, a la C. NANCY JANNINA MORAN LEMUS, en su carácter Subteniente aydte. Contab. de la Contribuyente SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL UNIDAD EJECUTORA DE PAGO NO. 12, se le concedió un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el 87, primer párrafo, fracción IX, inciso c), del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 420, publicado en el periódico Oficial del Gobierno de Estado de Guerrero, mediante edición N° 103, alcance V, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, de fecha 27 de diciembre de 2022, reformado y adicionado, mediante Decreto número 201, edición 105, alcance V, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 31 de diciembre de 2024; para que suministrara los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicho oficio se mencionan.

- 1.- Avisos de inscripción en Registro Estatal de Contribuyentes y modificaciones efectuadas.
- 2.- Acta y/o Escritura de Constitución de la Sociedad y sus modificaciones efectuadas a la fecha.
- 3.- Auxiliares de mayor y Balanzas de comprobación mensuales en donde conste el registro total de las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.
- 4.- Declaraciones mensuales normales y complementarias del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

MGMM/ECR/MRS/MHD/JLB/EF/2025*



Oficina: Dirección de Auditoría al Contribuyente
Área: Departamento de Impuestos Estatales
R.F.C.: SDN960827IA5
Expediente: SFA/SI/DGF/DGCA/DP/032/2025
Oficio No.: SFA/SI/DGF/DAC/DIE/MULT-0248/2025

5.- Nóminas de sueldos y salarios, listas de raya, primas vacacionales, viáticos, gastos de representación, comisiones, permisos, gratificaciones, tiempo extraordinario de trabajo, premios por asistencia, bonos, estímulos, incentivos, compensaciones, aguinaldos, despensas en efectivo y en especie, y demás documentación comprobatoria que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión.

6.-Recibos de pago de finiquitos y liquidaciones por la terminación laboral.

7.-Recibos de Remuneraciones pagadas por honorarios asimilados a salarios o sueldos asimilados a salarios a personas que presten servicios a un prestatario, en el supuesto en que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último, o independiente del lugar en que se presten.

8.- Pólizas de cheque y diario con sus respectivo Comprobantes fiscales digitales por internet, de las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

9.- Papeles de trabajo que sirvieron de base para la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

10.- Liquidaciones de cuotas obrero patronales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

11.- Copia de los estados de cuenta de las instituciones bancarias con las que haya efectuado el pago de las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

12.-Cualquier otro dato e informe que tenga relación con el cumplimiento de la Obligación del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal

13.- Copias fotostáticas de los contratos de oba celebrados con terceros.

14.- En el supuesto de que haya celebrado contratos de prestación de servicios de personal con otra empresa (persona física o moral), proporcionar copia fotostática de los contratos de prestación de servicios celebrados.

No obstante que el oficio a que se hace referencia en el párrafo anterior, le fue notificado legalmente el día 12 de septiembre de 2025, en el plazo que en el mismo se le concedió, no suministró los datos, informes y documentos solicitados, ante ésta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; motivo por el cual en el oficio número SFA/SI/DGF/DAC/DIE/MULT-0216/2025, de fecha 17 de octubre del 2025, se le impuso una multa en cantidad de \$12,000.00 (Doce Mil pesos, 00/100 M.N.), misma que fue notificada el día 23 de octubre de 2025.

Con base a lo anterior, mediante oficio número SFA/SI/DGF/DAC/DIE/2° REQ-0217/2025, de fecha 20 de octubre del 2025, notificado legalmente el día 23 de octubre de 2025, a la C. NANCY JANNINA MORAN LEMUS, en su carácter de Subteniente aydte. Contab. de la Contribuyente SECRETARIA DE LA DEFENSA

MOMM/ECR/MRS/MHD/JLB/EF/2025*



Oficina: Dirección de Auditoría al Contribuyente
Área: Departamento de Impuestos Estatales
R.F.C.: SDN960827IA5
Expediente: SFA/SI/DGF/DGCA/DP/032/2025
Oficio No.: SFA/SI/DGF/DAC/DIE/MULT-0248/2025

NACIONAL UNIDAD EJECUTORA DE PAGO NO. 12, consistente en: Segunda solicitud de datos y documentos que se indican, emitido por la C.P. MA. GUADALUPE MORALES MARTÍNEZ, en su carácter de Directora General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, se procedió a dar seguimiento a las facultades de comprobación fiscal por el período fiscal comprendido del 01 de marzo de 2024 al 31 de marzo de 2024, del 01 de abril de 2024 al 30 de abril de 2024, del 01 de mayo de 2024 al 31 de mayo de 2024, del 01 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2024, del 01 de octubre de 2024 al 31 de octubre de 2024, del 01 de noviembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024 y del 01 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, por lo que se le concedió un nuevo plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a aquel que surtiera efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo, 87 primer párrafo, fracción IX, inciso c), del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, para que proporcionara la información y documentación solicitada, que en dicho oficio se mencionan y que se relacionan a continuación:

- 1.- Avisos de inscripción en Registro Estatal de Contribuyentes y modificaciones efectuadas.
- 2.- Acta y/o Escritura de Constitución de la Sociedad y sus modificaciones efectuadas a la fecha.
- 3.- Auxiliares de mayor y Balanzas de comprobación mensuales en donde conste el registro total de las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.
- 4.- Declaraciones mensuales normales y complementarias del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.
- 5.- Nóminas de sueldos y salarios, listas de raya, primas vacacionales, viáticos, gastos de representación, comisiones, permisos, gratificaciones, tiempo extraordinario de trabajo, premios por asistencia, bonos, estímulos, incentivos, compensaciones, aguinaldos, despensas en efectivo y en especie, y demás documentación comprobatoria que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión.
- 6.- Recibos de pago de finiquitos y liquidaciones por la terminación laboral.
- 7.- Recibos de Remuneraciones pagadas por honorarios asimilados a salarios o sueldos asimilados a salarios a personas que presten servicios a un prestatario, en el supuesto en que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último, o independiente del lugar en que se presten.
- 8.- Pólizas de cheque y diario con sus respectivo Comprobantes fiscales digitales por internet, de las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.
- 9.- Papeles de trabajo que sirvieron de base para la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

MGMM/ECR/MRS/MHD/JLB/ENF/2025*



Oficina: Dirección de Auditoría al Contribuyente
Área: Departamento de Impuestos Estatales
R.F.C.: SDN960827IA5
Expediente: SFA/SI/DGF/DGCA/DP/032/2025
Oficio No.: SFA/SI/DGF/DAC/DIE/MULT-0248/2025

10.- Liquidaciones de cuotas obrero patronales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

11.- Copia de los estados de cuenta de las instituciones bancarias con las que haya efectuado el pago de las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

12.-Cualquier otro dato e informe que tenga relación con el cumplimiento de la Obligación del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal

13.- Copias fotostáticas de los contratos de obra celebrados con terceros.

14.- En el supuesto de que haya celebrado contratos de prestación de servicios de personal con otra empresa (persona física o moral), proporcionar copia fotostática de los contratos de prestación de servicios celebrados.

En razón de haber vencido el plazo otorgado y no haber cumplido con lo solicitado, incurre en reincidencia y se hace acreedora a que se le sancione

por segunda ocasión, una multa máxima por reincidencia por la comisión de la infracción que da como consecuencia el incumplimiento a que se hace referencia, considerando lo siguiente:

A).- Agravante:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, primer párrafo, fracción I, inciso b), del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 420, en vigor, que prevé como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente, dándose la reincidencia tratándose de infracciones que no impliquen la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo del Código Fiscal del Estado de Guerrero; como ha quedado precisado anteriormente de la contribuyente SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL UNIDAD EJECUTORA DE PAGO NO. 12, no proporcionó en forma completa, correcta y oportuna y en el plazo establecido la documentación e información requerida en el oficio número SFA/SI/DGF/DGCA/DP/032/2025, de fecha 03 de septiembre de 2025, reiterándose la solicitud nuevamente en el oficio número SFA/SI/DGF/DAC/DIE/2° REQ-0217/2025, de fecha 20 de octubre del 2025, no obstante de encontrarse obligado a proporcionar la información y documentación señalada con antelación en términos de lo dispuesto en el artículo 87, primer párrafo, fracción IX, inciso c), del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 420, en vigor en ese momento, razón por la cual procede la imposición de una sanción en importe de \$24,000.00 (Veinticuatro mil Pesos 00/100 M.N.), por encontrarse nuevamente en el supuesto de infracción previsto por el artículo 122, primer párrafo, fracción VII, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 420, en vigor, considerando lo siguiente:

B).- Capacidad Económica:

De la consulta efectuada a las bases de datos Institucionales, del Servicio de Administración Tributaria, en las cuales se registran los datos de los contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, a

MGMM/ECR/MRS/MHD/JLB/EXF/2025*



Oficina: Dirección de Auditoría al Contribuyente
Área: Departamento de Impuestos Estatales
R.F.C.: SDN960827IA5
Expediente: SFA/SI/DGF/DGCA/DP/032/2025
Oficio No.: SFA/SI/DGF/DAC/DIE/MULT-0248/2025

las cuales tiene acceso esta autoridad, y que utiliza de conformidad con el artículo 91, párrafos primero, fracción V y XI segundo párrafo, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 420, en vigor, específicamente del Sistema Web Darío, de acuerdo a la Consulta a sus CFDI'S, se conoció que la contribuyente SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL UNIDAD EJECUTORA DE PAGO NO. 12, por el período fiscal comprendido del 01 de marzo de 2024 al 31 de marzo de 2024, del 01 de abril de 2024 al 30 de abril de 2024, del 01 de mayo de 2024 al 31 de mayo de 2024, del 01 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2024, del 01 de octubre de 2024 al 31 de octubre de 2024, del 01 de noviembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024 y del 01 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet pagados a su personal en cantidad de \$217,398,358.02 por la actividad que desarrollaron, razón por la cual ésta autoridad considera que la contribuyente SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL UNIDAD EJECUTORA DE PAGO NO. 12, cuenta con recursos económicos que le permiten hacerle frente a sus gastos y compromisos en dinero, así como aquellos que eventualmente pudieran presentarse como en este caso la imposición de una multa máxima.

C).-Conducta:

Cabe señalar que al imponer el importe máximo de multa a la contribuyente SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL UNIDAD EJECUTORA DE PAGO NO. 12, fueron tomados en consideración los hechos conocidos por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, en donde se observó que la contribuyente, muestra una conducta renuente al no proporcionar en el plazo establecido los informes, datos y documentos solicitados, los cuales le fueron requeridos, con el objeto de verificar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a que está afecto como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución estatal: Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondientes al período fiscal comprendido del 01 de marzo de 2024 al 31 de marzo de 2024, del 01 de abril de 2024 al 30 de abril de 2024, del 01 de mayo de 2024 al 31 de mayo de 2024, del 01 de septiembre de 2024 al 30 de septiembre de 2024, del 01 de octubre de 2024 al 31 de octubre de 2024, del 01 de noviembre de 2024 al 30 de noviembre de 2024 y del 01 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, y el hecho de no haberlo realizado por ignorancia o desconocimiento de las leyes fiscales; no lo exime del cumplimiento a las obligaciones a las que se encuentra afecto, mostrando de esta manera una conducta negligente, por la falta de atención a los requerimientos efectuados por la autoridad y al cumplimiento a los preceptos legales antes señalados.

Por otra parte, es importante señalar que en términos de lo dispuesto en el artículo 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la obligación de los ciudadanos mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, teniendo la autoridad la facultad de verificar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales según lo prevé el artículo 91, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 420 en vigor, por lo que la gravedad de la infracción cometida por la contribuyente SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL UNIDAD EJECUTORA DE PAGO NO. 12, al no haber proporcionado los elementos necesarios a la autoridad en el ejercicio de sus funciones no permite precisar ni determinar el que se encontrara al corriente de sus obligaciones fiscales, por lo que el importe de la multa máxima que se impone subsana el

MG/M/ECR/MRS/MHD/JLB/EF/2025*



Oficina: Dirección de Auditoría al Contribuyente
Área: Departamento de Impuestos Estatales
R.F.C.: SDN960827IA5
Expediente: SFA/SI/DGF/DGCA/DP/032/2025
Oficio No.: SFA/SI/DGF/DAC/DIE/MULT-0248/2025

perjuicio que el fisco federal hubiera sufrido, adicionalmente de resarcir el daño que hubiera causado a la colectividad al no contribuir de manera oportuna al gasto público.

En ese sentido, y toda vez que hasta la fecha de emisión del presente oficio, no suministró la información oportunamente solicitada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 31, primer párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 22, primer párrafo, apartado A, fracción III, 25 primer párrafo, fracciones III, IV, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición 90, alcance I, de fecha 11 de noviembre del 2022; artículo 11 párrafo primero, fracción VI, 12, 21, 35, 46, y 91 primer párrafo, fracción I, último párrafo, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 420, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 103, Alcance V, de fecha martes 27 de diciembre de 2022, reformado y adicionado, mediante Decreto número 201, edición 105, alcance V, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha 31 de diciembre de 2024; 38, 39, 40, 44, 45, 46, 51, inciso e), 53, 54, 55 y 56, de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, publicada mediante decreto número 667, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición Número 104, Alcance IV, de fecha 29 de diciembre del 2023; así como en los artículos 2º, 4º, 5º primer párrafo, fracción II, numeral II.2, 8º, 19, 20 y 28 primer párrafo, fracciones I, II, VII, IX, XX Y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Número 25, Alcance I, el día 26 de marzo de 2019, reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición Extraordinaria, Año CV, de fecha 14 de octubre de 2024; y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 91, primer párrafo, fracción I, tercer párrafo, del propio Código Fiscal del Estado de Guerrero; vigente, esta autoridad determina lo siguiente:

Derivado de la reincidencia: No proporcionar la información y/o documentación en forma completa y oportuna, solicitada dentro del plazo establecido en el artículo, 87 primer párrafo, fracción IX, inciso c), del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, en vigor en ese momento, solicitada mediante el oficio número SFA/SI/DGF/DGCA/DP/032/2025, de fecha 03 de septiembre de 2025, notificado legalmente el día 12 de septiembre de 2025, esa contribuyente impidió el ejercicio de las facultades de comprobación, por lo que su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 43, del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, en vigor, motivo por el cual ésta autoridad fiscal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 122, fracción VII, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 420, antes citado, le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican:

En virtud de que infringió el artículo 122, fracción VII, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 420, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 103, Alcance V, de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado y adicionado mediante Decreto Edición número 105, alcance V, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, año CV, de fecha 31 de diciembre de 2024; se hace acreedor a la imposición de una multa actualizada por la cantidad de **\$24,000.00 (Veinticuatro Mil Pesos, 00/100 M.N.)**.

MGMM/ECR/MIS/MHD/JLB/EF/2025*



Oficina: Dirección de Auditoría al Contribuyente
Área: Departamento de Impuestos Estatales
R.F.C.: SDN960827IA5
Expediente: SFA/SI/DGF/DGCA/DP/032/2025
Oficio No.: SFA/SI/DGF/DAC/DIE/MULT-0248/2025

La multa deberá ser cubierta mediante pago referenciado a través de la página oficial del portal del Gobierno del Estado de Guerrero, o en la Administración o Agencia Fiscal Estatal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este oficio, en las oficinas de esta Autoridad Fiscal dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 420 en vigor.

Es importante mencionar que, si efectúa el pago antes citado, dentro de cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del **20%** de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, primer párrafo, fracción V, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 420, vigente.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 42, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 420 en vigor; la misma se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 40, del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 117, tercer párrafo, también del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, vigente.

Asimismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 225 del Código antes citado, podrá impugnar esta resolución a través del Recurso Administrativo de Revocación, ante la autoridad competente, en razón del domicilio del contribuyente o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 231, del mismo ordenamiento, Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de 30 (treinta) días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de ésta Resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 226, primer párrafo, fracción I, del citado Código Fiscal y 46, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763.

ATENTAMENTE.
LA DIRECTORA GENERAL DE FISCALIZACIÓN,
DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMON.
DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE
FISCALIZACIÓN
CHILPANCIÑO, GRO.
GUADALUPE MORALES MARTÍNEZ.

MG/MM/ECR/MRS/MHD/JLB/EXF/2025*